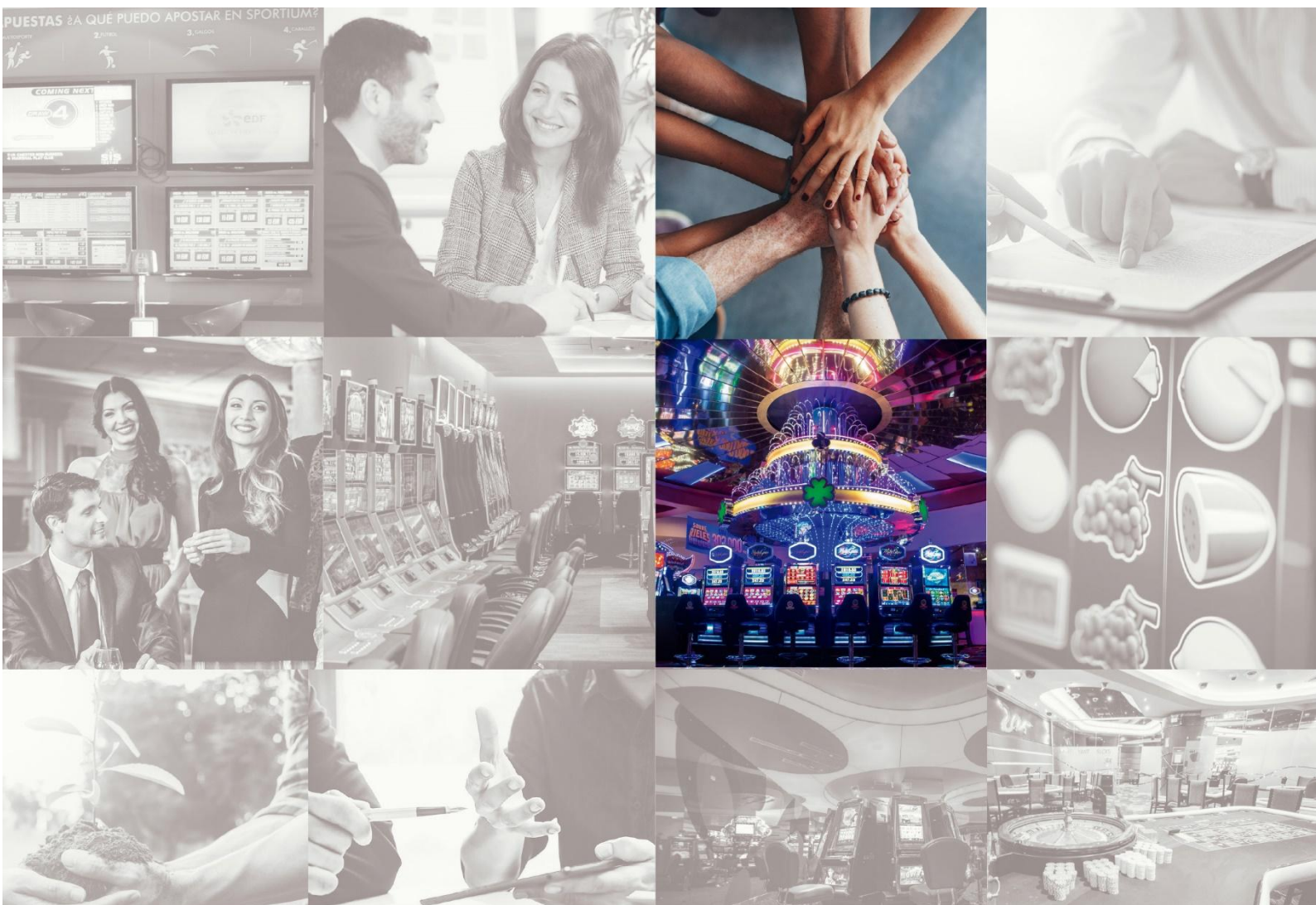


Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de CIRSA Enterprises, S.A.
Aprobado el 25 de septiembre de 2026



Índice

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1 Naturaleza y finalidad	3
Artículo 2 Prevalencia e interpretación	3
Artículo 3 Aprobación y modificación.....	3
TÍTULO II. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.....	3
Artículo 4 Composición.....	3
Artículo 5 Nombramientos y cargos	4
Artículo 6 Cese.....	5
TÍTULO III. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO	5
Artículo 7 Responsabilidades y principios rectores	5
Artículo 8 Responsabilidades en relación con la Junta General de Accionistas	5
Artículo 9 Responsabilidades en relación con control interno y gestión de riesgos.....	6
Artículo 10 Responsabilidades en relación con información financiera y no financiera.....	6
Artículo 11 Responsabilidades en relación con el auditor interno	7
Artículo 12 Responsabilidades en relación con el auditor externo.....	7
Artículo 13 Responsabilidades en relación con el verificador	8
Artículo 14 Responsabilidades en relación con el cumplimiento	9
Artículo 15 Otras responsabilidades.....	9
TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	10
Artículo 16 Reuniones	10
Artículo 17 Constitución y adopción de acuerdos	11
Artículo 18 Lugar de celebración	11
Artículo 19 Información al Consejo de Administración	11
Artículo 20 Otras cuestiones	11
Artículo 21 Información facilitada a accionistas y otros grupos de interés	12
Artículo 22 Evaluación de desempeño	13
Artículo 23 Formación	13
TÍTULO V. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN	13
Artículo 24 Facultades Consultivas	13
Artículo 25 Deberes de los miembros de la Comisión	13

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE CIRSA ENTERPRISES, S.A.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Naturaleza y finalidad

1. De conformidad con lo previsto legalmente, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración de CIRSA ENTERPRISES, S.A. (la “**Sociedad**”) ha creado una Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la “**Comisión de Auditoría y Cumplimiento**” o la “**Comisión**”) para velar por el mejor desempeño de sus funciones y cumplir las disposiciones de la legislación aplicable.
2. Este reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, todo ello con miras a garantizar la independencia de la Comisión.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento es un órgano interno permanente, de carácter consultivo y sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación y que se rige por lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo y en el presente Reglamento.
4. La función de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es de supervisión. La dirección de la Sociedad es responsable de la preparación, formulación e integridad de la información financiera, y no financiera, de la Sociedad.

Artículo 2 Prevalencia e interpretación

1. Este Reglamento desarrolla y complementa las disposiciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración que son de aplicación a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración prevalecerán en caso de contradicción con este Reglamento.
2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento.
3. Los términos con inicial en mayúscula utilizados, pero no definidos, en este Reglamento tendrán el significado que se les otorga en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

Artículo 3 Aprobación y modificación

1. Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.
2. Corresponde al Consejo de Administración la aprobación de cualquier posible modificación del Reglamento.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 4 Composición

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función.

2. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros no ejecutivos y la mayoría de ellos serán consejeros independientes.
3. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros y, al menos uno de ellos, deberá tener experiencia relevante reciente en materia financiera.
4. En la medida de lo posible, y teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de su menor dimensión, en comparación con el Consejo de Administración, se intentará garantizar la diversidad de los miembros de la Comisión, en particular en cuestiones como el género, la experiencia profesional, las competencias, los conocimientos sectoriales y la procedencia geográfica, favoreciendo el escepticismo y una mentalidad crítica.
5. Los miembros de la Comisión, en su conjunto, deberán tener los conocimientos técnicos pertinentes, no sólo en materia de contabilidad y auditoría, sino también de control interno y gestión de riesgos, financieros y no financieros, así como de los aspectos pertinentes del sector y del negocio del Grupo.
6. Se fomentará asimismo la inclusión de perfiles que, en conjunto, doten a la Comisión de un entendimiento adecuado o experiencia en materia de: (i) cumplimiento; (ii) sostenibilidad, tanto por lo que se refiere a la identificación y gestión de los riesgos, oportunidades e impactos vinculados, como en relación con las obligaciones de reporte; y (iii) tecnologías de la información al objeto de propiciar una supervisión eficiente de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, los cuales utilizan, por lo general, aplicaciones informáticas complejas, y de poder evaluar adecuadamente nuevos riesgos emergentes, como el de ciberseguridad.
7. Se considerará que los miembros de la Comisión, en su conjunto, tienen conocimientos y experiencia en materias de sostenibilidad, contabilidad, verificación y auditoría, si:
 - (a) Entiende la legislación contable, la de sostenibilidad, y la de auditoría y verificación.
 - (b) Es capaz de evaluar e interpretar la aplicación de normas anteriores.
 - (c) Tiene experiencia en la formulación, auditoría, revisión, análisis o evaluación de estados financieros e información en materia de sostenibilidad con un cierto grado de complejidad, similares a los de la Sociedad, o en la supervisión de una o varias personas dedicadas a esas tareas.
 - (d) Conoce los mecanismos de control interno relativos al proceso de preparación de información financiera y no financiera.

Artículo 5 Nombramientos y cargos

1. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo acuerde otra cosa.
3. El Consejo de Administración nombrará al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de entre los consejeros independientes miembros de la Comisión, velando por que tenga una capacidad y disponibilidad suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones.
4. El Presidente de la Comisión deberá ser sustituido al menos cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

5. El Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o quién estos designen actuará como Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 6 Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

1. Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
2. Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros no ejecutivos.
3. Aquellos que tengan la consideración de independientes, cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, pierdan dicha consideración.
4. Al término del plazo máximo para el que fueron nombrados sin ser reelegidos.
5. Por acuerdo del Consejo de Administración.

TÍTULO III. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 7 Responsabilidades y principios rectores

1. Sin perjuicio de otros cometidos encomendados por ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades, expuestas en los Artículos 8 a 14.
2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión deberá tener en cuenta los siguientes principios básicos de actuación:
 - (a) Independencia, preservando en todo momento la independencia de la Comisión con respecto a instrucciones y relaciones con terceros que puedan comprometer su actuación, así como la libertad de criterio y juicio de sus miembros;
 - (b) Mentalidad crítica, desempeñando su función con escepticismo, sin aprobar de forma sistemática propuestas e informes de personas ajenas a la Comisión, en particular de consejeros ejecutivos y otros miembros del equipo directivo.
 - (c) Diálogo constructivo, que ofrezca a todos los miembros y asistentes la oportunidad de deliberar libremente durante las reuniones. Este diálogo incluye tanto el que se establece entre los miembros de la Comisión, como el que se mantiene con el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y otros miembros del equipo directivo de la Sociedad.
 - (d) Capacidad de análisis suficiente, recabando, cuando sea necesario o conveniente, el asesoramiento experto de un tercero que pueda ayudar a la Comisión en aquellos aspectos que sean técnicos o particularmente relevantes. Para ello, y en su caso, la Comisión deberá tener en cuenta los posibles conflictos de intereses que podrían surgir al contratar los servicios de un tercero.

Artículo 8 Responsabilidades en relación con la Junta General de Accionistas

De ser requerida para ello, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

Artículo 9 Responsabilidades en relación con control interno y gestión de riesgos

La Comisión tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con control interno y gestión de riesgos (en nombre del Consejo, que es el responsable último de los sistemas de control interno y gestión de riesgos del Grupo):

1. Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros, incluidos los fiscales, relativos a la Sociedad y su grupo –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción– revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. Presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera y no financiera.
2. Supervisar la eficacia del sistema de control interno sobre la información financiera (SCIIF) y sobre la información no financiera (SCIINF) concluyendo sobre su contribución a la fiabilidad de la información y proponiendo, en su caso, las correspondientes actuaciones de mejora. Dicha supervisión se llevará a cabo sin perjuicio de la necesaria coordinación entre la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y la Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación a cuyos efectos se fomentará bien la pertenencia común de algún miembro a ambas comisiones bien la posibilidad de mantener una o más reuniones conjuntas en cada ejercicio, además de la coordinación en sede del consejo, por medio de los informes elevados desde cada comisión y las discusiones mantenidas al respecto en su seno. Asimismo, se impulsará en todo momento la comunicación fluida entre los presidentes de ambas comisiones, con el apoyo de la secretaria del consejo y de las secretarías, en su caso, de las respectivas comisiones.
3. Verificar el establecimiento y supervisar el funcionamiento de un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, inversores financieros, proveedores, clientes, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables o relativas a las materias de sostenibilidad, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la empresa o su grupo, acomodándose su funcionamiento a lo dispuesto en la legislación vigente y demás estándares internacionales aplicables. Proponer al Consejo de Administración cualquier medida que considere oportuna para mejorar el funcionamiento del citado mecanismo de denuncia.
4. Supervisar el cumplimiento efectivo de las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno.

Artículo 10 Responsabilidades en relación con información financiera y no financiera

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento supervisará la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, y realizar el seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.

Entre sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, tendrá las siguientes:

1. Supervisar la información financiera y no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, con anterioridad, en su caso, a su aprobación por el consejo, sin perjuicio de las verificaciones previas que puedan realizar otras comisiones por razón de la materia, lo que incluirá la interacción con la alta dirección, el auditor interno y, en su caso, el auditor externo o

el verificador, para confirmar que dicha información es fiable y se adecúa al marco normativo aplicable.

2. Supervisar que la información, financiera y no financiera, publicada en la web corporativa de la Sociedad está permanentemente actualizada con respecto a la aprobada por el Consejo de Administración y publicada, en lo que resulte aplicable, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
3. Mantener, por medio de su Presidente, un diálogo continuo con el responsable de la información financiera y de la información no financiera preceptiva, así como una comunicación fluida con el auditor externo y con el verificador con el fin de conocer su opinión sobre la información financiera y sobre la de sostenibilidad, respectivamente.

Artículo 11 Responsabilidades en relación con el auditor interno

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con el auditor interno:

1. Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, asegurándose de que cuenta con los conocimientos necesarios y de que se le proporciona un entorno en el que pueda desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.
2. Evaluar y aprobar sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y supervisar que el presupuesto de ese servicio le permite cumplir adecuadamente con sus objetivos.
3. Velar por que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
4. Revisar los objetivos del responsable de la función de auditoría interna y evaluar su desempeño, para que sean tenidos en cuenta a los efectos de su remuneración variable.
5. Promover que la función de auditoría interna se someta periódicamente a procesos de evaluación por un tercero independiente, que verifique el cumplimiento de las normas de auditoría interna que sean de aplicación, y recabe la opinión que puedan tener otras comisiones especializadas y la dirección ejecutiva.

Artículo 12 Responsabilidades en relación con el auditor externo

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con el auditor externo:

1. Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
2. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la ley, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
3. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la

Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la ley, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

4. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
5. En relación con el auditor externo: (a) en caso de renuncia, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; (b) velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; (c) supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (d) asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad; y (e) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

Artículo 13 Responsabilidades en relación con el verificador

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes facultades en relación con el verificador en materia de sostenibilidad:

1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del verificador externo, previa consulta a la Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación, responsabilizándose del proceso de selección, así como de las condiciones de su contratación, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. Definir a este respecto una política, un protocolo interno y un procedimiento de selección, así como emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del estado de información no financiera, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del verificador externo resulta comprometida.
2. Recabar de forma fluida y regular del verificador información sobre su estrategia y el plan de verificación, así como de su ejecución, y evaluar el grado de involucración de su personal y el grado de compromiso efectivo del verificador con la calidad de la verificación.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación del estado de información no financiera relativo a la Sociedad y a su grupo, así como su claridad y la integridad de su contenido.
4. Informar a la Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación sobre el proceso de elaboración y presentación del estado de información no financiera, así como sobre su claridad y sobre la integridad de su contenido. La Comisión emitirá dicho informe con carácter previo al que

emita la Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación sobre el estado de información no financiera y a su formulación por el Consejo de Administración.

Artículo 14 Responsabilidades en relación con el cumplimiento

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento velará por el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, y supervisará la función responsable de dicha área en la Sociedad, para lo que asumirá las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento de la normativa interna y externa en materia de autorizaciones y licencias administrativas materiales para la Sociedad, principales acuerdos corporativos, prevención de blanqueo de capitales, conducta en mercados de valores, protección de datos y prevención de riesgo penal, entre otros, realizando un seguimiento de los principales riesgos legales en que pueda incluir la Sociedad.
2. Supervisar el funcionamiento del canal ético de la Sociedad. A estos efectos, la función responsable de cumplimiento informará periódicamente a la Comisión sobre el número y tipología de las comunicaciones recibidas, los plazos medios de resolución, y su distribución geográfica, con pleno respeto, en todo caso, a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y los derechos fundamentales de las personas afectadas.
3. Evaluar periódicamente el funcionamiento y la eficacia de la función responsable de cumplimiento, así como el desempeño de su responsable. Dicha evaluación se basará en criterios objetivos, incluyendo, el grado de ejecución del plan anual de cumplimiento, la consecución de los objetivos establecidos y, en su caso, los criterios definidos a efectos de la determinación de los componentes variables de su retribución. Las conclusiones de la evaluación serán elevadas al Consejo de Administración.
4. Aprobar el plan anual de cumplimiento, elaborado con base en criterios de riesgo, así como el informe anual de actividades de la función responsable de cumplimiento, y supervisar su ejecución, velando por la implantación de las medidas correctoras y de mejora que resulten procedentes.
5. Velar por que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
6. Velar por la independencia de la función responsable de cumplimiento.
7. Velar por que la función de responsable de cumplimiento disponga de los recursos humanos y materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 15 Otras responsabilidades

La Comisión tendrá asimismo las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:

1. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y proponer el procedimiento interno de información y control periódico que, en su caso, establezca la Sociedad para aquellas cuya aprobación vaya a ser delegada, así como revisar periódicamente la idoneidad del mismo.
2. Revisar regularmente, con la colaboración en su caso de los responsables de auditoría interna, la relación de operaciones en régimen de delegación realizadas entre cada reunión de la Comisión.
3. Supervisar que el anuncio de las operaciones vinculadas que la Sociedad deba comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores contiene toda la información necesaria que exige la

ley y, en particular, para valorar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas

4. Analizar e informar al Consejo de Administración sobre las condiciones económicas y el impacto contable de las reorganizaciones estructurales y societarias que la Sociedad prevea llevar a cabo y, en particular, en su caso, sobre los tipos de canje.
5. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, los Estatutos Sociales y en este Reglamento y, en particular, sobre:
 - (a) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y
 - (b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 16 Reuniones

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia, o a solicitud de dos o más de sus miembros, y al menos una vez cada tres meses y, en todo caso, cuando el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración soliciten la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
2. La Comisión establecerá un calendario de sesiones ordinarias, incluido su plan de trabajo anual, teniendo en cuenta el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones, la necesidad de reuniones preparatorias sobre temas específicos, la posible necesidad de recurrir a asesores externos y la planificación de cualquier formación considerada oportuna.
3. Corresponderá al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento la facultad ordinaria de convocar la Comisión y fijar el orden del día.
4. La convocatoria incluirá el orden del día, se cursará por escrito con la antelación necesaria para que los miembros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente a juicio del Presidente, y estará autorizada con la firma del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o la del Secretario, del Vicesecretario o de quien hiciera sus veces. Se procurará en todos los casos que los miembros de la Comisión reciban la documentación e información pertinente con antelación suficiente para poder desempeñar adecuadamente sus funciones.
5. La Comisión podrá convocar a cualquier empleado o cargo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro directivo.
6. Se procurará que la presencia en reuniones de la Comisión de personas ajenas a la misma (en particular, empleados y directivos de la Sociedad) se limite a los casos en los que resulte necesario y para el tratamiento de los puntos específicos del orden del día para los que fueron convocados por el Presidente de la Comisión.
7. La Comisión celebrará reuniones privadas (sin la presencia de otras personas, excepto los consejeros no ejecutivos independientes que asistan, en su caso, por invitación de la Comisión, cuando proceda) con el auditor interno y el auditor externo con la frecuencia adecuada y, al menos al final de cada reunión de la Comisión, procurará celebrar una sesión informativa sin la presencia de personas ajenas a la Comisión.

8. Para fomentar una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y propuestas de la Comisión, el Presidente velará por que todos los miembros participen libremente en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libertad de expresión y una mentalidad crítica.
9. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Presidente de la Comisión promoverá el establecimiento de un canal de comunicación efectivo y periódico con el equipo directivo, la función de auditoría interna y el auditor externo, en el que participarán también el resto de miembros de la Comisión, en la medida en que lo consideren oportuno.
10. Cuando un miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se encuentre en situación de conflicto de intereses (en los términos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración) durante el orden del día de una reunión, dicho conflicto de intereses se registrará por las normas establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 17 Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.
2. Los consejeros harán todo lo posible por asistir a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran sea a favor de otro miembro de la Comisión, incluyendo las instrucciones pertinentes y dando cuenta al Presidente de la Comisión.
3. Será válida la constitución de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes (presentes o representados) a la sesión. En caso de empate, Presidente de la Comisión no tendrá voto de calidad.

Artículo 18 Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
2. La convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a esta se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Artículo 19 Información al Consejo de Administración

1. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.
2. Las actas en las que se consignent los acuerdos adoptados por la Comisión se pondrán a disposición de todos los consejeros.

Artículo 20 Otras cuestiones

1. La Comisión colaborará y se mantendrá en contacto, cuando sea necesario, con el resto de las Comisiones del Consejo, teniendo especialmente en cuenta el impacto de la gestión de riesgos y

los controles internos en distintas Comisiones, así como aspectos comunes que deben ser objeto de información pública. En particular:

- a. asesorará a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre cuestiones de información financiera y gestión de riesgos y juicios conexos, en la medida en que afecten a los objetivos de desempeño incluidos en la retribución de los directivos.
 - b. se coordinará con la Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación para aquellos aspectos relacionados con la supervisión de los riesgos no financieros y de la integridad de la información preceptiva que se publique sobre dichas materias.
2. La Comisión podrá recabar asesoramiento externo independiente sobre cuestiones jurídicas, estratégicas, contables o de cualquier otra naturaleza si lo estima oportuno para el desempeño de sus funciones, con cargo a la Sociedad, a cuyo efecto resultará de aplicación lo dispuesto en el Artículo 21.9 del Reglamento del Consejo.
 3. Cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera, los miembros de la Comisión tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y tendrán el deber de exigir y el derecho a obtener de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. En particular, la Comisión:
 - (a) solicitará a los empleados de la Sociedad toda información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
 - (b) podrá convocar a cualquier empleado a una sesión de la Comisión para recabar información cuando así se requiera; y
 - (c) tendrá acceso sin restricciones a todos los libros y registros de la Sociedad.

Artículo 21 Información facilitada a accionistas y otros grupos de interés

1. La Comisión preparará anualmente un informe para ofrecer a los accionistas y otros grupos de interés una mejor comprensión de las actividades llevadas a cabo por la Comisión a lo largo del año.
2. El informe anual debe incluir, entre otras cosas, una explicación de cómo ha examinado la Comisión la eficacia del proceso de auditoría de cuentas, las cuestiones significativas que ha analizado la Comisión en relación con los estados financieros y cómo han sido abordadas, teniendo en cuenta los asuntos comunicados por los auditores a la Comisión, y el resto de información que es preciso facilitar en virtud de las leyes y reglamentos pertinentes. El informe anual también incluirá un apartado en el que se describa la labor desarrollada por la Comisión en el desempeño de sus responsabilidades. En la elaboración del informe anual y la rendición de cuentas ante el Consejo, la Comisión deberá decidir qué cuestiones examinadas por su parte en relación con los estados financieros considera significativas, pero deberá incluir como mínimo aquellos asuntos que fundamenten la valoración por el Consejo de si la Sociedad es una empresa en funcionamiento y aportaciones para la declaración de viabilidad del Consejo.
3. El informe anual de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se publicará como parte del Informe Anual y de Cuentas de la Sociedad y estará a disposición del público a través de la página web de la Sociedad.
4. El Presidente de la Comisión deberá acudir a la Junta General Ordinaria de Accionistas para contestar a las preguntas sobre las actividades de la Comisión, cuando resulte apropiado.

Artículo 22 Evaluación de desempeño

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá organizar evaluaciones anuales de su desempeño, facilitadas de forma externa al menos una vez cada tres años.
2. En el marco de dicha evaluación, la Comisión deberá revisar las normas sobre su composición y funcionamiento, con el fin de garantizar la máxima eficacia posible de su actividad, y recomendará al Consejo de Administración, para su aprobación, las modificaciones que considere necesarias o convenientes.

Artículo 23 Formación

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento procurará establecer y mantener actualizado un programa de iniciación para nuevos miembros de la Comisión que facilite su participación activa desde el principio. El programa de iniciación deberá cubrir, como mínimo:
 - (a) la función de la Comisión y sus responsabilidades y objetivos;
 - (b) el funcionamiento de otras comisiones especiales del consejo creadas por la entidad;
 - (c) el tiempo que se espera que cada miembro dedique a los cometidos de la Comisión (compromiso de dedicación);
 - (d) una visión de conjunto de los modelos de negocio y de la estructura organizativa de la entidad y su estrategia; y
 - (e) los deberes de información, financiera y no financiera, de la entidad.
2. La Comisión procurará establecer un programa de formación periódica que garantice un conocimiento actualizado de las novedades en materia de normativa contable, del marco normativo específico aplicable al negocio de la Sociedad, de los procesos de auditoría interna y externa, de gestión y supervisión de riesgos, de control interno y de avances tecnológicos significativos para la Sociedad.

TÍTULO V. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 24 Facultades Consultivas

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo independiente cuando lo considere conveniente para el desempeño de sus funciones, con cargo a la Sociedad y dentro del presupuesto anual que se le dote a la Comisión a estos efectos. En tal caso, la Comisión pondrá esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.
2. Cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y tendrán el deber de exigir y el derecho a obtener de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 25 Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deben actuar con independencia de criterio y desempeñar su labor con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión deberá ir precedida de una dedicación adecuada por sus miembros al análisis y evaluación de la información recibida.

2. En el ejercicio de sus responsabilidades, los miembros de la Comisión deben mantener una actitud escéptica, cuestionando debidamente los datos, los procesos de evaluación y las conclusiones preliminares a las que hayan llegado los ejecutivos y directivos de la Sociedad. Deberán tenerse en cuenta los argumentos a favor y en contra, y los miembros deberán forjarse su propia opinión, individualmente y como colectivo.
3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en calidad de tales, a todos los deberes de los consejeros previstos en el Reglamento del Consejo, en la medida en que sean aplicables a las funciones desarrolladas por la Comisión.

CIRSA
Ctra. de Castellar, 298
08226 Terrassa. Barcelona. Spain
T. 34 93 728 33 18
info@cirsa.com
www.cirsa.com

